Función Pública

Ley 2111 de 2021

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY 2111 DE 2021

(Julio 29)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSTITUYE EL TÃ□TULO XI "DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE" DE LA LEY 599 DE 2000, SE MODIFICA LA LEY 906 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÃ□CULO 1Â°. SustitÃºyase el TÃtulo XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" CapÃtulo Ã□nico, Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente, artÃculos 328 a 339, del Libro II, PARTE ESPECIAL DE LOS DELITOS EN GENERAL de la Ley 599 de 2000, por el siguiente:

TÃ□TULO XI.

DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

CAPÃ□TULO I.

DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

ARTÃ□CULO 328. Aprovechamiento ilÃcito de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especÃmenes, productos o partes de los recursos fÃ¡unicos, forestales, florÃsticos, hidrobiolÃ³gicos, corales, biolÃ³gicos o genÃ©ticos de la biodiversidad colombiana, incurrirÃ¡ en prisiÃ³n de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta y tres mil setecientos cincuenta (43.750) salarios mÃnimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentarÃ¡ de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa a travÃ©s de la prÃ¡ctica de cercenar aletas de peces cartilaginosos (tiburones, rayas o quimeras), y descartar el resto del cuerpo al mar.

ARTÃ□CULO 328A. TrÃ¡fico de Fauna. El que trafique, adquiera, exporte o comercialice sin permiso de la autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente los especÃmenes, productos o partes de la fauna acuÃ¡tica, silvestre o especies silvestres exÃ³ticas, incurrirÃ¡ en prisiÃ³n de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de trescientos (300) hasta cuarenta mil (40.000) salarios mÃnimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentarÃ¡ de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa a travÃ©s de la exportaciÃ³n o comercializaciÃ³n de aletas de peces cartilaginosos (tiburones, rayas o quimeras).

ARTÃ□CULO 328B. Caza Ilegal. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, cazare, excediere el nC1mero de piezas permitidas o cazare en Ã©pocas de vedas, incurrirÃ¡ en prisiÃ³n de diecisÃ©is (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de treinta y tres (33) a novecientos treinta y siete (937) salarios mÃnimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

ARTÃ□CULO 328C. Pesca ilegal. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice actividad de pesca, comercialice, transporte, procese o almacene ejemplares o productos de especies vedadas, protegidas, en cualquier categorÃa de amenaza, o en Ã¡reas de reserva, o en Ã©pocas vedadas, o en zona prohibida, incurrirÃ¡, sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que hubiere lugar, en prisiÃ³n de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000)

salarios mÃnimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirÃ¡ el que:

1. Utilice instrumentos, artes y mÃ©todos de pesca no autorizados o de especificaciones tÃ©cnicas que no correspondan a las permitidas por la autoridad competente, para cualquier especie.

2. Modifique, altere o atente, los refugios o el medio ecolÃ³gico de especies de recursos hidrobiolÃ³gicos y pesqueros, como consecuencia de actividades de exploraciÃ³n o explotaciÃ³n de recursos naturales.

3. Construya obras o instale redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente trÃ¡nsito de los peces en los mares, ciÃ©nagas, lagunas, caÃ±os, rÃos y canales.

PARÃGRAFO. La pesca de subsistencia, no serÃ¡ considera delito, cuando se ajuste a los parÃ¡metros establecidos en la normatividad existente.

ARTÃCULO 329. Manejo ilÃcito de especies exÃ³ticas. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, introduzca, trasplante, manipule, siembre, hibride, comercialice, transporte, mantenga, transforme, experimente, inocule o propague especies silvestres exÃ³ticas, invasoras, que pongan en peligro la salud humana, el ambiente o las especies de la biodiversidad colombiana, incurrirÃ¡ en prisiÃ³n de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) mees y multa de ciento sesenta y siete (167) a dieciocho mil setecientos cincuenta (18.750) salarios mÃnimos legales mensuales vigentes.

ARTÃCULO 330. DeforestaciÃ³n. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente tale, queme, corte, arranque o destruya Ã¡reas iguales o superiores a una hectÃ¡rea continua o discontinua de bosque natural, incurrirÃ¡ en prisiÃ³n de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mÃnimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentarÃ¡ a la mitad cuando:

1. Cuando la conducta se realice para acaparamiento de tierras, para cultivos de uso ilÃcito o para mejora o construcciÃ³n de infraestructura ilegal.

2. Cuando la conducta afecte mÃ¡s de 30 hectÃ¡reas contiguas de extensiÃ³n o cuando en un periodo de hasta seis meses se acumule la misma superficie deforestada.

ARTÃCULO 330A. PromociÃ³n y financiaciÃ³n de la DeforestaciÃ³n. El que promueva, financie, dirija, facilite, suministre medios, aproveche econÃ³micamente u obtenga cualquier otro beneficio de la tala, quema, corte, arranque o destrucciÃ³n de Ã¡reas iguales o superiores a una hectÃ¡rea continua o discontinua de bosque natural, incurrirÃ¡ en prisiÃ³n de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mÃnimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentarÃ¡ a la mitad cuando:

1. Cuando la conducta se realice para acaparamiento de tierras, para cultivos de uso ilÃcito, exploraciÃ³n y explotaciÃ³n ilÃcita de minerales o para mejora o construcciÃ³n de infraestructura ilegal.

2. Cuando la conducta afecte mÃ¡s de 30 hectÃ¡reas contiguas de extensiÃ³n o cuando en un periodo de hasta seis meses se acumule la misma superficie deforestada.

ARTÃCULO 331. Manejo y uso ilÃcito de organismos genÃ©ticamente modificados, microorganismos y sustancias o elementos peligrosos. El que con incumplimiento de la normatividad existente, introduzca, importe, manipule, experimente, posea, inocule, comercialice, exporte, libere o propague organismos genÃ©ticamente modificados, microorganismos, molÃ©culas, substancias o elementos que pongan en peligro la salud o la existencia de los recursos fÃ¡unicos, florÃsticos, hidrobiolÃ³gicos, hÃdricos o alteren perjudicialmente sus poblaciones, incurrirÃ¡ en prisiÃ³n de sesenta (60) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento sesenta y siete (167) a dieciocho mil setecientos cincuenta (18.750) salarios mÃnimos legales mensuales vigentes.

ARTÃCULO 332. ExplotaciÃ³n ilÃcita de yacimiento minero y otros materiales. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explote, explore o extraiga yacimiento minero, o explote arena, material pÃ©treo o de arrastre de los cauces y orillas de los rÃos por medios capaces de causar graves daÃ±os a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirÃ¡ en prisiÃ³n de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mÃnimos legales mensuales vigentes.

CAPÃTULO II.

DE LOS DAÃOS EN LOS RECURSOS NATURALES

ARTÃCULO 333. DaÃ±os en los recursos naturales y ecocidio. El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o cause un impacto ambiental grave o de cualquier otro modo daÃ±e los recursos naturales a que se refiere este tÃtulo o a los que

estÃ©n asociados con estos, incurrirÃ¡ en prisiÃ³n de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de ciento sesenta y siete (167) a dieciocho mil setecientos cincuenta (18.750) salarios mÃnimos legales mensuales vigentes.

PARÃ□GRAFO 1Âº Para los efectos de este artÃculo se entiende por ecocidio, el daÃ±o masivo y destrucciÃ³n generalizada grave y sistÃ©mica de los ecosistemas.

PARÃ□GRAFO 2Â°. Por impacto ambiental grave se entenderÃ¡, la alteraciÃ³n de las condiciones ambientales que se genere como consecuencia de la afectaciÃ³n de los componentes ambientales, eliminando la integridad del sistema y poniendo en riesgo su sostenibilidad.

CAPÃ□TULO III

DE LA CONTAMINACIÃ□N AMBIENTAL

ARTÃ□CULO 334. ContaminaciÃ³n ambiental. El que con incumplimiento de la normatividad existente contamine, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertimientos, radiaciones, ruidos, depÃ³sitos, o disposiciones al aire, la atmÃ³sfera o demÃ¡s componentes del espacio aÃ©reo, el suelo, el subsuelo, las aguas superficiales, marÃtimas o subterrÃ¡neas o demÃ¡s recursos naturales en tal forma que contamine o genere un efecto nocivo en el ambiente, que ponga en peligro la salud humana y los recursos naturales, incurrirÃ¡ en prisiÃ³n de sesenta y nueve (69) a ciento cuarenta (140) meses y multa de ciento cuarenta (140) a cincuenta mil (50.000) salarios mÃnimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentarÃ¡ de una tercera parte a la mitad cuando en la comisiÃ³n de cualquiera de los hechos descritos en este artÃculo, sin perjuicio de las que puedan corresponder con arreglo a otros preceptos de este CÃ³digo concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Cuando la conducta se realice con fines terroristas.

2. Cuando la emisiÃ³n o el vertimiento supere el doble de lo permitido por la normatividad existente o haya infringido mÃ¡s de dos parÃ¡metros.

3. Cuando la persona natural o jurÃdica realice clandestina o engaÃ±osamente los vertimientos, depÃ³sitos, emisiones o disposiciones.

4. Que se hayan desobedecido las Ã³rdenes expresas de la autoridad administrativa o judicial competente de correcciÃ³n o suspensiÃ³n de las actividades tipificadas en el presente artÃculo.

5. Que se haya ocultado o aportado informaciÃ³n engaÃ±osa o falsa sobre los aspectos ambientales de la misma o se haya obstaculizado la actividad de control y vigilancia de la autoridad competente.

6. Cuando la contaminaciÃ³n sea producto del almacenamiento, transporte, vertimiento o disposiciÃ³n inadecuada de residuo peligroso.

ARTÃ□CULO 334A. ContaminaciÃ³n ambiental por explotaciÃ³n de yacimiento minero o hidrocarburo. El que provoque, contamine o realice directa o indirectamente en los recursos de agua, suelo, subsuelo o atmÃ³sfera, con ocasiÃ³n a la extracciÃ³n o excavaciÃ³n, exploraciÃ³n, construcciÃ³n y montaje, explotaciÃ³n, beneficio, transformaciÃ³n, transporte de la actividad minera o de hidrocarburos, incurrirÃ¡ en prisiÃ³n de cinco (5) a diez (10) aÃ±os, y multa de treinta mil (30.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mÃnimos legales mensuales vigentes.

ARTÃ□CULO 335. ExperimentaciÃ³n ilegal con especies, agentes biolÃ³gicos o bioquÃmicos. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice experimentos con especies, agentes biolÃ³gicos o bioquÃmicos que constituyan, generen o pongan en peligro la supervivencia de las especies de la biodiversidad colombiana, incurrirÃ¡ en prisiÃ³n de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mÃnimos legales mensuales vigentes.

CAPÃ□TULO IV.

DE LA INVASIÃ□N DE Ã□REAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÃ□GICA

ARTÃ□CULO 336. InvasiÃ³n de Ã¡reas de especial importancia ecolÃ³gica. El que invada, permanezca asÃ sea de manera temporal o realice uso indebido de los recursos naturales a los que se refiere este tÃtulo en Ã¡rea de reserva forestal, ecosistemas de importancia ecolÃ³gica, playas, terrenos de bajamar, resguardos o reservas indÃgenas, terrenos de propiedad colectiva de las comunidades negras, parque regional, parque nacional natural, Ã¡rea o ecosistema de interÃ©s estratÃ©gico, Ã¡rea protegida, definidos en la ley o reglamento incurrirÃ¡ en prisiÃ³n de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mÃnimos legales mensuales vigentes.

La pena seÃ±alada se aumentarÃ¡ de una tercera parte a la mitad cuando como consecuencia de la invasiÃ³n, se afecten gravemente los componentes naturales que sirvieron de base para su declaratoria, o de las condiciones naturales del Ã¡rea o territorio correspondiente.

ARTÃ□CULO 336A. FinanciaciÃ³n de invasiÃ³n a Ã¡reas de especial importancia ecolÃ³gica. El que promueva, financie, dirija, facilite, suministre medios, se aproveche econÃ³micamente u obtenga cualquier otro beneficio de las conductas descritas en el artÃculo anterior, incurrirÃ¡ en prisiÃ³n de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mÃnimos legales mensuales vigentes.

La pena seÃ±alada se aumentarÃ¡ de una tercera parte a la mitad cuando como consecuencia de la invasiÃ³n, se afecten gravemente los componentes naturales que sirvieron de base para su declaratoria, o de las condiciones naturales del Ã¡rea o territorio correspondiente.

CAPÃ□TULO V.

DE LA APROPIACIÃ□N ILEGAL DE BALDÃ□OS DE LA NACIÃ□N

ARTÃ□CULO 337. ApropiaciÃ³n ilegal de baldÃos de la naciÃ³n. El que usurpe, ocupe, utilice, acumule, tolere, colabore o permita la apropiaciÃ³n de baldÃos de la NaciÃ³n, sin el lleno de los requisitos de ley incurrirÃ¡ en prisiÃ³n de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento cuarenta (140) a cincuenta mil (50.000) salarios mÃnimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentarÃ¡ de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se ajuste a lo descrito en el artÃculo 323 de lavado de activos y despojo de tierras.

PARÃ□GRAFO 1Â°. La conducta descrita en este artÃculo no serÃ¡ considerada delito si la misma se ajusta a los condicionamientos y requisitos seÃ±alados en la ley 160 de 1994, asÃ como en el Decreto Ley 902 de 2017 para la adjudicaciÃ³n de bienes baldÃos.

PARÃ□GRAFO 2Â°. Cuando la conducta descrita en el artÃculo anterior sea cometida por personas campesinas, indÃgenas o afrodescendientes, que dependa su subsistencia de la habitaciÃ³n, trabajo o aprovechamiento de los baldÃos de la naciÃ³n no habrÃ¡ lugar a responsabilidad penal.

ARTÃ□CULO 337A. FinanciaciÃ³n de la apropiaciÃ³n ilegal de los baldÃos de la naciÃ³n. El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie, patrocine, induzca, ordene o dirija la apropiaciÃ³n ilegal de baldÃos de la naciÃ³n descrito en el artÃculo anterior, incurrirÃ¡ en prisiÃ³n de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mÃnimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los bienes muebles, inmuebles o semovientes encontrados en los baldÃos ilegalmente apropiados.

La pena se aumentarÃ¡ de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se ajuste a lo descrito en el artÃculo 323 de lavado de activos.

CAPÃ□TULO VI.

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÃ□CULO 338. Circunstancias de agravaciÃ³n punitiva. Las penas para los delitos descritos en este tÃtulo se aumentarÃ¡n de una tercera parte a la mitad, cuando:

a) Cuando la conducta se cometa en ecosistemas naturales que hagan parte del sistema nacional o regional de Ã¡reas protegidas, en ecosistemas estratÃ©gicos, o en territorios de comunidades Ã©tnicas. Con excepciÃ³n de las conductas consagradas en los artÃculos 336 y 336A.

b) Cuando la conducta se cometa contra especies silvestres amenazadas de la diversidad biolÃ³gica colombiana o de especies vedadas, prohibidas, en perÃodo de reproducciÃ³n o crecimiento, de especial importancia ecolÃ³gica, raras o endÃ©micas del territorio colombiano. Con excepciÃ³n de la conducta contemplada en el artÃculo 328C.

c) Cuando con la conducta se altere el suelo, el subsuelo, los recursos hidrobiolÃ³gicos, se desvÃen los cuerpos de agua o se afecten ecosistemas marinos, manglares, pastos marinos y corales.

d) Cuando la conducta se cometiere por la acciÃ³n u omisiÃ³n de quienes ejercen funciones de seguimiento, control y vigilancia o personas que ejerzan funciones pÃºblicas.

e) Cuando la conducta se cometiere por integrantes de grupos delictivos organizados o grupos armados organizados o con la finalidad de financiar actividades terroristas, grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley, grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a sus integrantes.

f) Cuando la conducta se cometa mediante el uso o manipulaciÃ³n de herramientas tecnolÃ³gicas.

g) Cuando con la conducta se ponga en peligro la salud humana.

h) Cuando con la conducta se introduzca al suelo o al agua sustancias prohibidas por la normatividad existente o se realice mediante el uso de sustancias tÃ³xicas, peligrosas, venenos, inflamables, combustibles, explosivas, radioactivas, el uso de explosivos, maquinaria pesada o medios mecanizados, entendidos estos Ãºltimos como todo tipo de equipos o herramientas mecanizados utilizados para el arranque, la extracciÃ³n o el beneficio de minerales o la distribuciÃ³n ilegal de combustibles.

i) Cuando se promueva, financie, dirija, facilite o suministre medios para la realizaciÃ³n de las conductas. Con excepciÃ³n de las conductas contempladas en los artÃculos 330A, 336A y 337A.

j) Cuando con la conducta se produce enfermedad, plaga o erosiÃ³n genÃ©tica de las especies.

ARTÃCULO 339. Modalidad Culposa. Las penas previstas en los artÃculos 333, 334, 334A de este cÃ³digo se disminuirÃ¡n hasta en la mitad cuando las conductas punibles se realicen culposamente.

ARTÃCULO 2. ModifÃquese el numeral 14 del artÃculo 58 de la ley 599 del 2000, el cual quedarÃ¡ asÃ:

ARTÃCULO 58. Circunstancias de mayor punibilidad.

(...)

14. Cuando se produjere un daÃ±o ambiental grave, una irreversible modificaciÃ³n del equilibrio ecolÃ³gico de los ecosistemas naturales o se cause la extinciÃ³n de una especie biolÃ³gica.

ARTÃCULO 3. AdiciÃ³nese un numeral 33 al artÃculo 35 de la Ley 906 de 2004, el cual quedarÃ¡ asÃ:

(...)

33. De los delitos de aprovechamiento ilÃcito de los recursos naturales renovables, trÃ¡fico de fauna, deforestaciÃ³n, promociÃ³n y financiaciÃ³n de la deforestaciÃ³n, daÃ±os en los recursos naturales y ecocidio, e invasiÃ³n de Ã¡reas de especial importancia ecolÃ³gica.

ARTÃCU LO 4. AdiciÃ³nese un parÃ¡grafo al artÃculo 91 de la Ley 906 del 2004, el cual quedarÃ¡ asÃ:

(...)

PARÃGRAFO. Cuando se hubiese suspendido o cancelado la personerÃa jurÃdica de que trata este artÃculo, la persona natural o jurÃdica estarÃ¡ inhabilitada para constituir nuevas personerÃas jurÃdicas, locales o establecimientos abiertos al pÃºblico, con el mismo objeto o actividad econÃ³mica a desarrollar, hasta que el Juez de Conocimiento tome una decisiÃ³n definitiva en la sentencia correspondiente.

ARTÃCULO 5. AdiciÃ³nese un parÃ¡grafo 2 al artÃculo 92 de la Ley 906 del 2004, el cual quedarÃ¡ asÃ:

PARÃGRAFO 2. TratÃ¡ndose de los delitos contemplados en el tÃtulo XI del CÃ³digo Penal, el juez podrÃ¡ ordenar, como medida cautelar, la aprehensiÃ³n, el decomiso de las especies, la suspensiÃ³n de la titularidad de bienes, la suspensiÃ³n inmediata de la actividad, asÃ como la clausura temporal del establecimiento y todas aquellas que considere pertinentes, sin perjuicio de lo que pueda ordenar la autoridad competente en materia ambiental.

ARTÃCULO 6. El artÃculo 302 de la Ley 906 de 2004 tendrÃ¡ un nuevo inciso que quedarÃ¡ asÃ:

Cuando la captura en flagrancia se produzca en rÃos o tierra donde el arribo a la cabecera municipal mÃ¡s cercana sÃ³lo puede surtirse por vÃa fluvial o siempre que concurran dificultades objetivas de acceso al territorio como obstÃ¡culos geogrÃ¡ficos, logÃsticos, ausencia de infraestructura de transporte o fenÃ³menos meteorolÃ³gicos que dificulten seriamente el traslado del aprehendido, se realizarÃ¡n todas las actividades para lograr la comparecencia del capturado ante el juez de control de garantÃas en el menor tiempo posible sin que en ningÃºn caso exceda las 36 horas siguientes, contadas a partir del momento de la llegada al puerto o municipio mÃ¡s cercano, segÃºn el caso. La autoridad competente deberÃ¡ acreditar los eventos descritos en el presente inciso.

ARTÃCULO 7. DirecciÃ³n de Apoyo Territorial. CrÃ©ese en la FiscalÃa General de la NaciÃ³n, la DirecciÃ³n de Apoyo Territorial adscrito a la Delegada para la Seguridad Ciudadana, la que tendrÃ¡ como funciÃ³n principal liderar la estrategia de apoyo regional de la FiscalÃa General de la NaciÃ³n, con miras a aumentar la presencia efectiva de la Entidad con un trabajo interdisciplinario en territorios apartados o de difÃcil acceso, sin perjuicio de la competencia de otras Direcciones sobre la materia.

La DirecciÃ³n de Apoyo Territorial estarÃ¡ conformada por:

Unidad	Cantidad	Cargo	Niveles

DirecciÃ³n de Apoyo Territorial	1	Director Nacional I	Directivo
	2	Fiscal Delegado ante Tribunal del Distrito	Profesional
	20	Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializado	Profesional
	5	Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito	Profesional
	5	Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	Profesional
	1	Profesional Experto	Profesional
	2	Profesional Especializado II	Profesional
	2	Profesional de GestiÃ³n III	Profesional
	12	Investigador Experto	Profesional
	10	Profesional Investigador III	Profesional
	9	Profesional Investigador II	Profesional
	9	Profesional Investigador I	Profesional
	10	TÃ©cnico Investigador IV	TÃ©cnico
	12	TÃ©cnico Investigador III	TÃ©cnico
	20	Asistente Fiscal IV	TÃ©cnico
	5	Asistente Fiscal III	TÃ©cnico
	5	Asistente Fiscal II	TÃ©cnico
	2	Secretario Ejecutivo	TÃ©cnico
	3	Secretario Administrativo	Asistencial

PARÃGRAFO 1. De forma prioritaria la ComisiÃ³n de la Carrera Especial de la FiscalÃa General de la NaciÃ³n desarrollarÃ¡ el concurso necesario para proveer los cargos establecidos en el presente artÃculo de conformidad con el Sistema Especial de Carrera de la FiscalÃa General de la NaciÃ³n, sin perjuicio de los nombramientos en provisionalidad necesarios para implementar inmediatamente la DirecciÃ³n establecida, en los cuales se aplicarÃ¡n los principios de mÃ©rito, transparencia, garantÃa de imparcialidad y eficiencia y eficacia del artÃculo 3, junto con los criterios de mÃ©rito seÃ±alados en el numeral 3 del artÃculo 11 del Decreto Ley 020 de 2014.

PARÃGRAFO 2. El inicio del concurso se realizarÃ¡ dentro de los 2 aÃ±os siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

PARÃGRAFO 3. La FiscalÃa General de la NaciÃ³n presentarÃ¡ anualmente un informe sobre los indicadores de gestiÃ³n, avance y esclarecimiento en la investigaciÃ³n y judicializaciÃ³n de las conductas que afecten los recursos naturales y el medio ambiente. Esta informaciÃ³n serÃ¡ pÃºblica y contendrÃ¡ datos estadÃsticos que no estÃ©n sometidos a reserva.

ARTÃCULO 8. DirecciÃ³n de Apoyo Territorial. AdiciÃ³nese el artÃculo 36A al Decreto Ley 016 de 2014, el cual quedarÃ¡ asÃ: La DirecciÃ³n de Apoyo Territorial cumplirÃ¡ las siguientes funciones:

1. Liderar la estrategia de apoyo regional de la FiscalÃa General de la NaciÃ³n, con miras a aumentar la presencia efectiva de la Entidad en territorios apartados o de difÃcil acceso, en aquellas zonas afectadas por fenÃ³menos criminales de alto impacto y por la presencia de grupos armados organizados.

2. Apoyar la investigaciÃ³n, especialmente actos urgentes, en aquellos fenÃ³menos priorizados que se den en territorios donde la FiscalÃa General de la NaciÃ³n no tenga presencia permanente o sean de difÃcil acceso.

3. Definir los lugares en los que se podrÃ¡ actuar por medio de grupos itinerantes, con base en criterios geogrÃ¡ficos y no en la divisiÃ³n polÃtico administrativa, asÃ como en el anÃ¡lisis de la criminalidad del paÃs, la presencia de organizaciones criminales, los tiempos de desplazamiento al lugar de comisiÃ³n de la conducta punible, la oferta de servicios de justicia por parte de otras entidades, entre otros factores.

4. Conformar grupos especializados de investigadores y analistas expertos en los fenÃ³menos criminales priorizados por la DirecciÃ³n.

5. Realizar proceso de articulaciÃ³n de la estrategia territorial con otras entidades pÃºblicas.

6. Designar fiscales itinerantes en aquellos procesos sobre fenÃ³menos priorizados, con el fin que apoyen, impulsen y asesoren a los fiscales titulares con el fin de lograr una efectiva judicializaciÃ³n.

7. Conformar equipos mÃ³viles de la Entidad, en los que periÃ³dicamente se reciban denuncias de los habitantes del territorio nacional y se brinde atenciÃ³n a las vÃctimas de las conductas punibles en territorios apartados o zonas de alto impacto o presencia de grupos armados organizados.

8. Organizar y adelantar comitÃ©s tÃ©cnico-jurÃdicos de revisiÃ³n de las situaciones y los casos para la ejecuciÃ³n de acciones en el desarrollo

efectivo y eficiente de las investigaciones penales de su competencia.

9. Dirigir y coordinar los grupos de trabajo, los departamentos y unidades que se conformen para el cumplimiento de las funciones y competencias de la DirecciÃ³n.

10. Dirigir, coordinar y controlar la incorporaciÃ³n y aplicaciÃ³n de polÃticas pÃºblicas en el desarrollo de las actividades que cumplen los servidores, dependencias y los grupos de trabajo que estÃ©n a su cargo, de acuerdo con los lineamientos y las orientaciones que impartan las dependencias competentes.

11. Identificar y delimitar situaciones y casos susceptibles de ser priorizados y proponerlos al ComitÃ© Nacional de PriorizaciÃ³n de Situaciones y Casos.

12. Ejecutar los planes de priorizaciÃ³n aprobados por el ComitÃ© Nacional de PriorizaciÃ³n de Situaciones y Casos en lo de su competencia.

13. Apoyar, en el marco de sus competencias, a la DirecciÃ³n de PolÃticas y Estrategia en el anÃ¡lisis de la informaciÃ³n que se requiera para sustentar la formulaciÃ³n de la polÃtica en materia criminal.

14. Mantener actualizada la informaciÃ³n que se registre en los sistemas de informaciÃ³n de la Entidad, en los temas de su competencia.

15. Consolidar, analizar y clasificar la informaciÃ³n de las investigaciones y acusaciones adelantadas por los servidores y grupos de trabajo a su cargo y remitirla a la DirecciÃ³n de PolÃticas y Estrategia.

16. Dirimir, de conformidad con la ConstituciÃ³n y la ley, los conflictos de competencia que se presenten entre la FiscalÃa General de la NaciÃ³n y los demÃ¡s organismos que desempeÃ±en funciones de PolicÃa Judicial, en el Ã¡mbito de su competencia.

17. Dirimir los conflictos administrativos que se presenten al interior de la FiscalÃa en el ejercicio de las funciones o en la asignaciÃ³n de investigaciones, en los casos y segÃºn las directrices y lineamientos impartidos por el Fiscal General de la NaciÃ³n.

18. Asesorar a las dependencias de la FiscalÃa General de la NaciÃ³n que cumplen funciones investigativas y acusatorias en los temas de su competencia.

19. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el Ã¡mbito de su competencia, de acuerdo con la metodologÃa diseÃ±ada por la DirecciÃ³n de PlaneaciÃ³n y Desarrollo.

20. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de GestiÃ³n Integral de la FiscalÃa General de la NaciÃ³n.

21. Las demÃ¡s que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal o Vice fiscal General de la NaciÃ³n.

ARTÃCULO 9. DirecciÃ³n Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente. CrÃ©ese en la FiscalÃa General de la NaciÃ³n, la DirecciÃ³n Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente adscrito a la Delegada contra la Criminalidad Organizada, la que tendrÃ¡ como funciÃ³n principal la investigaciÃ³n y judicializaciÃ³n de los delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente y las demÃ¡s conductas delictivas conexas o relacionadas, mediante un trabajo interdisciplinario sin perjuicio de la competencia de las Direcciones Seccionales sobre la materia.

La DirecciÃ³n Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente estarÃ¡ conformada por:

Unidad	Cantidad	Cargo	Niveles

DirecciÃ³n Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente	1	Director Nacional I	Directivo
	2	Fiscal Delegado ante Tribunal del Distrito	Profesional
	20	Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializado	Profesional
	5	Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito	Profesional
	5	Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	Profesional
	1	Profesional Experto	Profesional
	2	Profesional Especializado II	Profesional
	2	Profesional de GestiÃ³n III	Profesional
	12	Investigador Experto	Profesional
	10	Profesional Investigador III	Profesional
	9	Profesional Investigador II	Profesional
	9	Profesional Investigador I	Profesional
	10	TÃ©cnico Investigador IV	TÃ©cnico
	12	TÃ©cnico Investigador III	TÃ©cnico
	20	Asistente Fiscal IV	TÃ©cnico
	5	Asistente Fiscal III	TÃ©cnico
	5	Asistente Fiscal II	TÃ©cnico
	2	Secretario Ejecutivo	TÃ©cnico
	3	Secretario Administrativo	Asistencial

PARÃGRAFO 1. De forma prioritaria la ComisiÃ³n de la Carrera Especial de la FiscalÃa General de la NaciÃ³n desarrollarÃ¡ el concurso necesario para proveer los cargos establecidos en el presente artÃculo de conformidad con el Sistema Especial de Carrera de la FiscalÃa General de la NaciÃ³n, sin perjuicio de los nombramientos en provisionalidad necesarios para implementar inmediatamente la DirecciÃ³n establecida, en los cuales se aplicarÃ¡n los principios de mÃ©rito, transparencia, garantÃa de imparcialidad y eficiencia y eficacia del artÃculo 3, junto con los criterios de mÃ©rito seÃ±alados en el numeral 3 del artÃculo 11 del Decreto Ley 020 de 2014.

PARÃGRAFO 2. El inicio del concurso se realizarÃ¡ dentro de los 2 aÃ±os siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

PARÃGRAFO 3. La FiscalÃa General de la NaciÃ³n presentarÃ¡ anualmente un informe sobre los indicadores de gestiÃ³n, avance y esclarecimiento en la investigaciÃ³n y judicializaciÃ³n de las conductas que afecten los recursos naturales y el medio ambiente. Esta informaciÃ³n serÃ¡ pÃºblica y contendrÃ¡ datos estadÃsticos que no estÃ©n sometidos a reserva.

ARTÃCULO 10. PrevenciÃ³n del daÃ±o antijurÃdico y promociÃ³n de la adecuada defensa litigiosa. La Agencia Nacional de Defensa JurÃdica del Estado, en el marco de sus funciones, deberÃ¡ diseÃ±ar e implementar una polÃtica de prevenciÃ³n del daÃ±o antijurÃdico en materia de protecciÃ³n ambiental y ecolÃ³gica. De igual forma, promoverÃ¡ la coordinaciÃ³n de las acciones que aseguren la adecuada defensa de los intereses litigiosos de la naciÃ³n dentro de los procesos que se lleven a cabo en materia de defensa de los recursos naturales y de la fauna y la flora silvestre.

ARTÃCULO 11. Se autoriza al Gobierno Nacional para asignar los recursos para la implementaciÃ³n y ejecuciÃ³n de la presente ley.

De conformidad con la normativa vigente, las erogaciones que se causen con ocasiÃ³n de la implementaciÃ³n y ejecuciÃ³n de la presente ley deberÃ¡n consultar la situaciÃ³n fiscal de la NaciÃ³n y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgÃ¡nicas de presupuesto.

ARTÃCULO 12. Vigencia y Derogatoria. La presente rige a partir de su promulgaciÃ³n y publicaciÃ³n en el Diario Oficial y deroga el TÃtulo XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" CapÃtulo Ãnico, Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente, artÃculos 328 a 339, del Libro II, PARTE ESPECIAL DE LOS DELITOS EN GENERAL de la Ley 599 de 2000 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÃBLICA

ARTURO CHAR CHALJUB

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÃBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÃMARA DE REPRESENTANTES

GERMÃN ALCIDES BLANCO ÃLVAREZ

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CÃMARA DE REPRESENTANTES

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

REPÃBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

PÃBLIQUES Y CÃMPLASE

Dada en BogotÃ¡ D.C., a los 29 dÃas del mes de julio de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA

(FDO.) IVÃN DUQUE MÃRQUEZ

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

WILSON RUIZ OREJUELA

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÃA

DIEGO MESA PUYO

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÃN PÃBICA

NERIO JOSÃ ALVIS BARRANCO

Fecha y hora de creación: 2024-06-02 07:20:16